



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA



– (FUSAGASUGA) –Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. 022 DEL 2023-11-06

“POR LA CUAL SE DESIGNA UN RECTOR AD-HOC”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en el ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo décimo del Acuerdo No. 007 de 2015 “Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca” y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”, determina en el artículo 64 que “(...) El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad (...)”

Que el artículo noveno del Acuerdo No. 007 de 2015 “Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca” define el Consejo Superior Universitario como el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad.

Que el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula el trámite de los impedimentos y recusaciones, como se establece a continuación:

“(...) **ARTÍCULO 12.** Trámite de los impedimentos y recusaciones. **En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior**, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Quando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo (...)”

Que el artículo primero de la Resolución Rectoral No. 322 de 2008 “Por la cual se adopta el Manual Específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Universidad de Cundinamarca”, señala que el empleo del Rector tiene como jefe inmediato el Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca.



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA



– (FUSAGASUGA) –Página 2 de 3

Que el literal f del artículo décimo del Acuerdo No. 007 de 2015 confiere al Consejo Superior de la Universidad la función de elegir, designar y remover al Rector

Que, en virtud del precepto normativo anterior, le corresponde al Consejo Superior conocer y decidir los impedimentos manifestados por el Rector de la Universidad de Cundinamarca.

Que, en mérito de lo expuesto, se procede a estudiar el asunto objeto de decisión, así:

I. ANTECEDENTES

El Doctor, César Augusto Moya Colmenares presentó recusación en contra de la funcionaria ISABEL QUINTERO URIBE, en calidad de Secretaria General y Secretaria Técnica del Consejo Superior a través de correo electrónico remitido el día 10 de noviembre de 2023.

El artículo 1 de la Resolución Rectoral No. 322 de 2008 modificada por la Resolución Rectoral No. 066 de 2012, establece que el jefe inmediato del cargo de Secretario General es el Rector.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante oficio de fecha 15 de noviembre de 2023, el doctor Adriano Muñoz Barrera en calidad de Rector de la Universidad de Cundinamarca, presentó impedimento para resolver la recusación presentada por el Doctor Moya Colmenares en contra de la Secretaria General y Secretaria Técnica del Consejo Superior, señalando:

“(...) De manera atenta en los términos del artículo 11, numeral 1 y el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo declaro mi impedimento por conflicto de interés para conocer del rechazo de la recusación contra la Secretaria General Doctora Isabel Quintero Uribe, presentada por el Doctor Cesar Augusto Moya el día 10 de noviembre a las 7:10 am, en razón a que la misma hace relación al proceso de elección del Rector del cual soy candidato.

Por lo anterior solicito que de acuerdo a la Ley se designe un rector Ad-hoc o se resuelva el asunto, según lo disponga el Consejo Superior. (...)”

El Consejo Superior, como máximo órgano del gobierno universitario en sesión realizada el seis (6) de diciembre del año en curso, resolvió aceptar mediante Resolución No. 021-2023-12-06 el impedimento presentado por el doctor Muñoz Barrera, para resolver la recusación presentada por el Doctor César Augusto Moya Colmenares, en contra de la funcionaria ISABEL QUINTERO URIBE en calidad de Secretaria General y Secretaria Técnica del Consejo, quien deberá separarse del conocimiento y resolución de los asuntos en mención.

II. CONSIDERACIONES:

Como consecuencia de los antecedentes expuestos, es menester acudir a la aplicación de la figura jurídica que contempla el inciso segundo del artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, en el sentido de proceder con la designación de un rector ad hoc para cumplir este determinado fin, esto es, conocer de la recusación presentada en contra de la funcionaria ISABEL QUINTERO URIBE y resolverla conforme a derecho corresponda, a quien se realizará la entrega de los expedientes en armonía con el mandato legal.

Para este efecto se cuenta con la constancia expedida por la Dirección de Talento Humano, remitida al Consejo Superior junto con las hojas de vida y soportes de los funcionarios de planta de la Universidad, quien hace constar que conforme a los documentos que reposan en las hojas de vida del personal administrativo y docente para el cargo de Rector, código 045, grado N.E, de la planta de personal de la Universidad de Cundinamarca, los funcionarios VICTOR HUGO LONDOÑO AGUIRRE, GUSTAVO GRACIA MARTINEZ Y FERNANDO HERNANDEZ MORENO, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 21 del Acuerdo del Consejo Superior No. 007 de 2015.

Como consecuencia, el presente Consejo Superior decide designar al funcionario VICTOR HUGO LONDOÑO AGUIRRE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.177.960 expedida en Bogotá D.C. como Rector ad hoc para resolver la recusación presentada en contra de la funcionaria ISABEL QUINTERO URIBE.

En mérito de expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Designar por parte del Consejo Superior Universitario Rector ad hoc, al doctor VICTOR HUGO LONDOÑO AGUIRRE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.177.960 expedida en Bogotá D.C., para resolver la recusación presentada en contra de la funcionaria ISABEL QUINTERO URIBE.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la entrega de los expedientes objeto de recusación, al Rector ad hoc VICTOR HUGO LONDOÑO AGUIRRE designado por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar al rector ad hoc VICTOR HUGO LONDOÑO AGUIRRE, el contenido de la presente Resolución.

Dado en Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de diciembre de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FIRMA

OLGA LUCÍA DIAZ VILLAMIZAR
Presidente del Consejo Superior Ad-Hoc
Representante exrectores Universitarios



FIRMA

CARLOS HUMBERTO DIAZ BALAGUERA
Secretario Técnico Ad-hoc del Consejo Superior.

